



En Río Gallegos, 16 de Junio de 2009, siendo las 14,00 horas, comparecen ante ésta Secretaría de Estado de Trabajo y Seguridad Social previamente citados; en las instalaciones de la Subsecretaría de la Función Pública los representantes de los sectores gremiales Francisco PEREZ por la APAP, Alejandro CASARES y Arnoldo CANDEIAS por UPCN, por ATE el Sr. Jorge LEMOS y por el Poder Ejecutivo Provincial lo hacen, el Subsecretario de la Función Pública Sr. Juan Carlos BARRIENTOS, el Subsecretario de Interior Daniel SLOPER, el Director Provincial de Recursos Humanos Raúl LESCANO, el Director de Provincial de Capacitación y Desarrollo Eloy ECHAZÚ y por la Autoridad Laboral lo hace el Sr. Fernando CORTES. -----  
Se da inicio a la audiencia, se presentan Notas de las Entidades Gremiales ATE y APAP.

Nota N° 184/09 – ATE: En nombre y representación del **Consejo Directivo Provincial de la Asociación Trabajadores del Estado** ATE Santa Cruz, presentamos la siguiente propuesta de Recategorización como recurso extraordinario que tendrá el carácter de única vez, asumiendo que durante los últimos 18 (Dieciocho) años hemos carecido de los mecanismos de implementación de carrera. A partir de la homologación parcial y/o total del presente Convenio Colectivo se administrarán las formas establecidas por el mismo.

1. **La modalidad** para implementar la misma será la creada por la ley 591 Artículo 14º y las modificatorias 1.084 , 1.200 y 1.795.- *El personal tendrá derecho a ser promovido siguiendo el orden ascendente de la escala de su Carrera, según la capacitación que acredite y satisfaciendo los requisitos que al efecto se reglamenten.*  
*La promoción no podrá producirse en períodos inferiores a tres años, conforme a la ley vigente...*

No se implementaran bajo ningún aspecto sistema de evaluación por lo expresado en el primer párrafo de la presente nota.

2. **Serán beneficiarios** de esta Recategorización:

**A** .Los trabajadores recategorizados en planta permanente en el 2007 reajustando la fracción de tiempo que les impidió arribar a una categoría superior.

**B**. Se aplicará sobre todos los trabajadores que han revistado bajo el modo de contrato de locación o servicio y que actualmente los hacen en planta permanente los cuales no fueron beneficiados por ningún tipo de recategorización, el modo de asignación de categorías será el expresado en el párrafo anterior tomando como punto de partida la asignada en el año 1989 y hacerlo extensivo hasta el mes de mayo de 2007.



PROVINCIA DE SANTA CRUZ  
Ministerio de Gobierno  
Secretaría de Trabajo y Seguridad Social

**C-** Las diferentes modalidades de contrato (PIT – PRENO c/s salario, PEC c/s salario incorporado por la ley 2936 y su decreto reglamentario 376/07) que han sido mal recategorizados ya que no se le han computado esos años como antigüedad.

**D-** Toda manera de contractual no descriptos en el presente escrito.

3. Generar una cláusula temporaria que permita efectivizar esta recategorización sin afectar al futuro Convenio Colectivo de Trabajo y permitiendo en forma paralela ejecutar la homologación parcial del mismo hasta el artículo 80 ya concensuados por los gremios signatarios.

**NOTA N°022/09 APAP** Por medio de la presente nos dirigimos a Ud, a fin ratificar nuestra propuesta en cuanto a las re categorizaciones, para lo cual este Gremio ya expreso su postura el 7 de noviembre de 2007 en la primera reunión Paritaria Central y en varias oportunidades mas, y que serian las siguientes;

- Compañeros Trabajadores que ingresaron con la categoría 10 ,con 18 o mas años de antigüedad y fueron promovidos en la ultima re categorización a la categoría 15 o 16; al respecto decimos que estos Trabajadores quedaron relegados en las re categorizaciones del año 1989 y 1991 ,que fuera dejada sin efecto, y como consecuencia del 3 por 1 establecido en junio de 2007,se les otorgo la categoría 15 o 16 lo que genera en sus haberes una diferencia de alrededor de \$30,00,generando esto una situación de desigualdad ya que otros agentes con las misma antigüedad o menos si fueron promovidos en 1989, y hoy ostentan categorías superiores a la 16.Tambien cabe agregar que se han producido ingresos con categorías 19 o mas. También decimos que estos agentes nunca fueron evaluados en su desempeño y lo único que se tomo en cuenta para las categorías fue su antigüedad por lo tanto creemos que a igual cantidad de años de servicios deberían ser categorías similares. Teniendo en cuenta lo expuesto, nuestra propuesta es que a modo de equiparación se les otorgue a estos agentes seis categorías mas, con lo cual se estaría haciendo justicia con estos compañeros ya que los mismos percibieron sus haberes durante 20 años con la categoría mínima.

Continuar con la normativa de 3 por 1 tomando la antigüedad personal de cada trabajador hasta tanto no se trate en el CCT el sistema de carrera ,teniendo en cuenta que hasta definir el sistema los mismos no pueden ser promovidos , como propuesta formal APAP solicitamos que ambas propuestas se lleven a votación en el día de la fecha

Se debate el tema planteado por APAP y ATE

**Se acuerda por unanimidad realizar una nueva RECATEGORIZACION**, a partir del día 1º de agosto de 2009, al Personal de Planta Permanente com-



PROVINCIA DE SANTA CRUZ  
Ministerio de Gobierno

Secretaría de Trabajo y Seguridad Social

prendido en el Estatuto para el Personal de la Administración Pública Provincial Ley N° 591 y sus Escalafones aprobados por Ley N° 813 - modificada por Ley N° 1084; Ley N° 1200 - Personal de Enfermería y Otras Ramas Auxiliares de la Medicina y Ley N° 1795 - Personal de la Carrera Profesional Sanitaria, dependientes de esta Administración Pública Central, Entes Descentralizados, Organismos Autárquicos y Cuentas Especiales.

La presente recategorización se sustentará en la antigüedad que registre el agente desde su última promoción o ingreso a Planta Permanente al día 31 de julio de 2009, computándose una categoría cada tres años de antigüedad.

**Al trabajador promovido en el año 2007 conforme a lo dispuesto por Decreto Nro. 1454/07 que le hubiere quedado pendiente una fracción de tiempo que le impidió alcanzar una Categoría superior, será considerada en esta nueva promoción.-**

**El Personal de Planta Permanente que se encuentre en uso de Licencia Gremial y/o cumpliendo funciones de mayor jerarquía en cargos comprendidos en la Ley N° 1831 o superior y los amparados por Decreto N° 917/81 - Artículo 12° - Apartado II. Sin Goce de Haberes Inciso a) Ejercicio Transitorio de Otros Cargos, será recategorizado bajo la misma modalidad establecida precedentemente.-**

**Seguidamente se trata el tema del pedido de homologación parcial de los Artículos ya tratados y aprobados del CCT, al Poder Ejecutivo. Se pone a consideración de las partes aprobándose por unanimidad.**

En lo que se refiere a aquel personal que solicito la reconsideración de la categoría asignada en la recategorización realizada por Decreto N° 1454/07, se acuerda que serán analizados dentro del ámbito del CCT (COPREL) y en forma preferencial los casos de aquellos trabajadores, próximos acceder a los beneficios de la Jubilación Ordinaria. Sobre el particular el PE se compromete hacer entrega de la nómina del personal en esa situación.

**ATE** esta en total acuerdo con respecto al punto acordado de recategorización, no así con el paso por la COPREL, por lo sostenido en la Nota presentada en el día de la fecha, de que estos trabajadores transcurrieron 18 años sin el ámbito de Carrera.

**APAP** considera que lo planteado por nuestro gremio en referencia a la situación de los alrededor 553 compañeros, se debe tratar en forma excepcional en el ámbito de esta Comisión ya que muchos de ellos se encuentran en situación próxima a jubilarse con una categoría 15 o 16, de acuerdo a los listados ya presentados en este ámbito.

**UPCN** manifiesta que habida cuenta que el criterio sostenido en el marco de la Paritaria, nuestro gremio es superador, el cual se ajusta a la letra y espíritu del anteproyecto del Convenio que fuera presentado y acordado en dicho marco, es importante aclarar que nuestro criterio es el de analizar las categorías de la totalidad de los trabajadores que exceden largamente los casos presentados por APAP.

Por tal motivo solicitan que la totalidad de las categorías de nuestros compañeros sean revisadas a fin de ser ajustadas a la normativa convencional a través de la COPREL.



PROVINCIA DE SANTA CRUZ  
Ministerio de Gobierno

Secretaría de Trabajo y Seguridad Social

Con respecto a la consulta realizada por la Subcomisión "Ad-Hoc" sobre análisis de problemáticas salariales, mediante Acta N° 9, sobre si es competencia de dicha Comisión tratar el régimen de viáticos.

El PE manifiesta que la mencionada temática no esta incluida dentro de las atribuciones conferidas a la Comisión.

UPCN solicita que una vez homologado parcialmente el CCT, se proceda a tratar la reglamentación del Artículo correspondiente al tema viáticos y movilidad.

Se fija audiencia para el día 30 de junio del corriente año, a las 14,00 horas, en esta misma sede, quedando las partes debidamente notificadas.

Siendo las 17,00 horas, con lo que no siendo para más, se fija audiencia para el día en esta misma sede, las partes firman cinco ejemplares de la presente, a modo de exteriorización de su voluntad, en la ciudad de Río Gallegos, Provincia de Santa Cruz.-

-----